

Condenado: Ariel Torres Artunduaga C.C. 83231417  
Radicado No. 11001-60-00-041-2011-00655-00  
No. interno 52248-15  
Auto I No. 097



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093  
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar nuevo estudio de RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO como parte cumplida de la pena en favor de ARIEL TORRES ARTUNDUAGA.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 1° de marzo de 2019, el Juzgado 1° Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, condenó a ARIEL TORRES ARTUNDUAGA, a la pena principal de 168 meses de prisión, tras hallarlo penalmente responsable de la conducta punible de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO. Lo condenó además a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas el mismo lapso de la pena principal. Decisión le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2 El 25 de julio de 2019, la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá confirmó la decisión de primera instancia.

2.3. El penado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 12 de octubre de 2018.

3. CONSIDERACIONES

**TIEMPO FÍSICO:** El condenado ARIEL TORRES ARTUNDUAGA, fue privado de su libertad en razón de este proceso desde el 12 de octubre de 2018, lleva como tiempo físico un total de: 27 MESES Y 17 DÍAS.

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado ARIEL TORRES ARTUNDUAGA, ha purgado 27 MESES Y 17 DÍAS, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

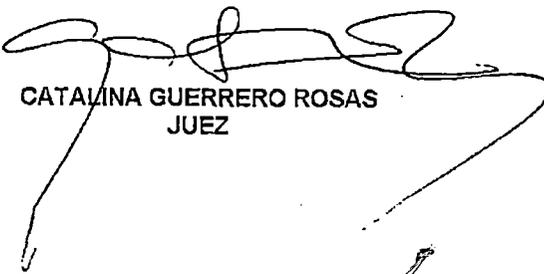
**PRIMERO:** RECONOCER a ARIEL TORRES ARTUNDUAGA el Tiempo Físico a la fecha de 27 MESES Y 17 DÍAS de la pena impuesta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REMÍTASE copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota para la actualización de la hoja de vida del penado.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Penitenciaría Central de Colombia la Picota.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA GUERRERO ROSAS  
JUEZ

JMMP